

ERRORESM
121

DE LOS

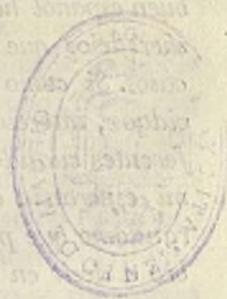
AYUNTAMIENTOS DE MADRID

SOBRE

AUTORIDADES Y DIVISIONES DEL CAMPO

DESDE EL ESTATUTO HASTA EL DIA.

POR EL REPRESENTANTE GENERAL DE LOS LABRADORES
DE LA SOCIEDAD DEL CUARTEL ALTO DE SU TÉRMINO.



MADRID, JULIO DE 1841:

IMPRENTA DE DON MIGUEL DE BURGOS.

Se vende en la librería de Cuesta.

Á LOS LABRADORES DE LA SOCIEDAD.

Labradores del cuartel alto: Si por tantos años me habeis honrado con vuestra confianza, ya como vuestro alcalde del campo de Madrid ó de Hermandad, y ya tambien como vuestro representante general, me queda la satisfaccion de haber tratado de corresponder á ella hasta donde mis fuerzas han alcanzado; no habiendo perdonado medio ni fatiga para lograr proporcionarnos el respeto de vuestros intereses agricolas de que tanto necesitan, y el nombramiento de una verdadera autoridad protectora, única y particular que tan imperiosamente exigen y reclaman los mismos en el campo de Madrid, para que exclusivamente se ocupase de conservarlos como es justisimo, ya que en todos conceptos tantas manos criminales los dañan y amenazan de continuo; sin que hasta ahora haya debido el campo de Madrid á sus autoridades y corporaciones influyentes, ni siquiera el que se hayan ocupado de formar las ordenanzas rurales que tienen muchos pueblos poco menos que insignificantes, comparados sus dañadores y criminales con los innumerables que tiene la corte dentro y fuera de sus muros. Mientras que estuve animado de la juiciosa esperanza de poder conseguirlo, fundada en las bases del gobierno representativo, y en la verdadera ilustracion de las corporaciones influyentes, os he permitido el hacer ineficaces mis renunciaciones anteriores, y he continuado ocupándome de vosotros como acostumbro siempre, sin ningun interes mas que el de poder lisonjearme del feliz resultado que me habia propuesto en beneficio de tan honrada cuanto recomendable clase. Mas habiéndola perdido por ahora, volveré al punto de mi constante anhelo, que fué y ha sido siempre el de vivir en el campo, aislado, independiente, y sin negocio alguno que pueda turbar mi sosiego despues de tantas tempestades como las que he sufrido por mis ilusiones de mejoras y de ventajas entre nosotros; á cuyo objeto como buen español he contribuido generosamente con mi sangre y con todos los demas sacrificios que exige la madre Patria de sus verdaderos hijos en semejantes casos. Si como miembros del Excmo. Ayuntamiento de Madrid algunos individuos, interesados en mis justas solicitudes, no solo se han manifestado indiferentes cuando pudieron y debieron evitarlas, sino que, destruyendo del todo mi esperanza de poderlas concluir felizmente, me desahucian de ello, asegurándome que por mi medio jamas tendrán lugar, por las verdades que acostumbro á decir en ellas; ¿podré continuar dedicándoos el inútil sacrificio de mi reposo? Seria una indiscrecion por mi parte el hacerlo sin fruto, y una temeridad por la vuestra el exigírmelo. Por todo lo cual, desde el primer dia del año venidero de 1842 no puedo ofreceros otra cosa desde mi retiro y aislamiento, que el dirigir al Todopoderoso los mas sinceros votos por vuestra felicidad. Así lo hará constantemente vuestro representante general = Juan Santos de Losada.

Errores de los Ayuntamientos de Madrid sobre autoridades y divisiones del campo.

Penosa tarea es, para el hombre bueno y amante de los demas, tener que atacar casi personalmente á ciertos individuos de unas corporaciones influyentes como las de los Ayuntamientos de Madrid, para poder probarles que no se han ocupado con acierto en los negocios del campo por no entenderlos; habiéndose dejado arrastrar por una vanidad mal entendida hasta el extremo de no querer oír ni prestarse á reformar lo mal hecho con perjuicio de los mismos intereses que de preferencia les están confiados, y que han debido proteger y respetar en beneficio de la agricultura de la capital del reino.

No por esto se crea que no estoy persuadido del buen deseo que habrán tenido en sus resoluciones los concejales de Madrid en lo respectivo á divisiones y autoridades del campo; ni que trate de ofenderles en lo mas mínimo, ni como concejales ni como particulares, honrándome con la amistad de muchos, y deseando el aprecio de todos en sus diferentes clases, que ha sido, es y será siempre la bandera que sigo. Amar y hacer bien á todos, sin excluir á los que me han hecho daños, como pueden acreditar los mismos que han estado en este caso, hé aquí mi única y principal divisa, á la que de ningun modo se opone la energía que acostumbro á usar, tanto en lo público como en lo privado, para el convencimiento y defensa de la razon, cuando por temeridad ó por amor propio, con perjuicio de todos, se quiere sostener el error. Hecha esta salvedad, manifestaré brevemente lo que me he propuesto.

Antes de haberse permitido la abolicion del tribunal de primera instancia que ejercian los labradores de Madrid como alcaldes de su campo, fuese con este nombre ó con el de Hermandad, debió el Ayuntamiento exigir al Gobierno, que le suprimió, la sustitucion debida, cuando no mejorada, conforme al progreso para la conservacion de los intereses creados desde tiempo inmemorial en beneficio y respeto de las propiedades agrícolas de Madrid. Tribunal tan indispensable y necesario en su campo, que, mientras que no se restablezca como único y exclusivo para él, jamas habrá otra cosa que raterías, ladronicios, inmoralidades y crímenes, por ser público y notorio que el campo no tiene autoridad desde que se la quitaron; porque las encargadas desde el Estatuto, generalmente son desconocidas de los dañadores y criminales; y si algunos las comprenden, están bien persuadidos que exclusivamente se consagran de continuo y de preferencia á las atribuciones de lo interior de la poblacion, las que les absorven todo el tiempo de que pueden disponer; y que unas por otras abandonan el campo á su suerte, sin que ninguna se tome las continuas molestias, desvelos y cuidados que exigen á todas horas tantas necesidades, tantas desgracias y tantos desórdenes como suceden diariamente en el campo, en donde ni se establecen rondas con los dependientes necesarios, ni ninguno de

los elementos indispensables para contenerlos ni disminuirlos, como los tienen los alcaldes constitucionales y juzgados de primera instancia para ejercer su autoridad en la población, á costa de los mismos Ayuntamientos; por manera que, con tal abandono, no hay habitante, casa, animales ni frutos que se respeten en el campo; desapareciendo con tal falta lo referido, y el prestigio, el orden y el decoro que al aproximarse á la corte debiera notarse por nacionales y extranjeros para formar la justa idea que debiera dar de su buen gobierno, administracion y aplomo la capital del reino. Tal es la necesidad de este tribunal en el campo y término de Madrid, sea ejercido ó no por sus labradores, que sin él jamás se podrán ordenar ni establecer cosas tan indispensables á las inmediaciones de la capital; cuyo único medio de llenarlas y satisfacer tantas otras necesidades, no debió nunca ocultarse á los Ayuntamientos; y por lo mismo debieron reclamar continuamente á todos los Gobiernos el restablecimiento ó verdadera sustitucion del referido tribunal, ya que tanto se blasona de ventajas, de mejoras y de progreso por los mismos.

Los concejales del Estatuto creyeron sin duda que se satisfacian mejor las indicadas necesidades del campo de Madrid con autoridades á docenas que por una sola; y por esta equivocacion dividieron y subdividieron el campo entre todos los tenientes de alcalde de su seno, sin haber podido satisfacer ninguna necesidad con tal division, ni lograr otra cosa con ella que el absoluto abandono en que por todos quedó el campo á merced de los dañadores y criminales de que tanto abunda Madrid y sus afueras. Cada un alcalde ó autoridad de la capital por su amor propio se consagra única y exclusivamente á satisfacer en cuanto puede las inacabables atenciones que le ocupan y rodean en lo interior por afectarle tan directamente; y abandona absolutamente los intereses del campo, sin poderlo remediar, tanto porque nada le afectan, cuanto porque no los vé ni los comprende como los de lo interior; los cuales en todo tiempo y lugar le llaman su atencion, sin permitirle muchas veces ni respirar apenas, aun para poder medio cubrir sus deberes y particulares obligaciones.

Que esto es exacto y una verdad lo pueden decir los mismos alcaldes; pues si proceden de buena fé, como se puede esperar de todos y cada uno de ellos, que digan francamente si desde el Ayuntamiento del Estatuto inclusive hasta el día se le ha pasado á ninguno ni siquiera por la imaginacion el menor proyecto de mejoras, ni ningun otro medio para poder cubrir y satisfacer tantas y tan vastas atenciones y necesidades como las que abruman y gravitan sobre el campo y afueras de Madrid; cuyas posesiones y habitantes ni tienen derechos, ni les permiten ejercer industrias, ni se respetan sus personas ni propiedades, ni estan garantizados como los demas españoles de la capital y de todo el reino. Si esto es tambien exacto y una verdad; si todavia en las afueras de Madrid se hace con el hombre lo que en ninguna parte del mundo; si gime su habitante encadenado horriblemente al mas antiguo y feroz despotismo, ¿cuánto no tendria que trabajar la autoridad que se propusiese dignamente redimirle? ¿cuántas dificultades tendria que vencer para plantear una justa administracion que en nada adoleciese de tanto abuso, ni de tanta despótica intervencion, prohibicion y persecucion como las que sufren las afueras actualmente? No nos hagamos ilusiones: las afueras de Madrid presentan el fenómeno mas espantosamente contradictorio que puede darse en un gobierno que blasona de justo, de liberal y de progresista, como ahora sucede.

Estoy firmemente persuadido de que no habrá ningun alcalde ni concejal que no confiese que tengo razon, y que en el fondo de su corazon no se lamenta de haber sido así hasta ahora; y que ni remotamente se ha ocupado ninguno de que viva el labrador y habitante del campo de Madrid peor que en Constantinopla, ni que por consiguiente hayan emprendido nada en su favor ni como autoridades ni como individuos de su Ayuntamiento, á pesar de ser la primera corporacion directamente protectora y paternal, como debe de ser, de sus labradores y habitantes de las afueras sus convecinos, siempre interesada en no permitir tantas trabas y tantos perjuicios como les ocasionan el rentístico y empresario esbirronaje, y la inmensa plaga de dañadores y criminales de que abunda Madrid, eternos invasores y opresores de sus personas y propiedades.

Si ninguna de las referidas autoridades han llamado su atencion sobre las necesidades del campo, ni las conocen; y si han estado constantemente consagradas y ocupadas de las de lo interior, hasta el grado de haberlas absorbido aun mas de todo el tiempo que tenian disponible para atender á sus obligaciones particulares, claro es que todas estas autoridades no valen por una que exclusivamente se ocupase de las necesidades del campo de Madrid, sin tener otro deber ni otras atenciones.

Tambien es una desgracia que en alguna otra ocasion que por excepcion de regla se ha ocupado indirectamente de las afueras y labradores el Ayuntamiento ó algun señor alcalde del campo de Madrid, siempre haya sido para nimiedades y perjuicios, como sucedió con un señor alcalde el año de 1839; el que puso en combustion á los labradores de los dos cuarteles del término de la capital sobre su línea divisoria, hasta el grado de exponerles á enredarse en enemistades y pleitos por las innovaciones y confusion que introdujo en el bando que sale anualmente para la custodia de las sementeras y posesiones del campo (que en estos tiempos no se obedece), con el encabezamiento alterado y enmendado por dicho señor; y (lo que fué aun mas escandaloso) igualmente por uno de los labradores de su cuartel, cuya solucion contra las leyes de la propiedad, tan confusa como singular, dada por el señor alcalde que le sucedió, sin ningun conocimiento sobre atribuciones de guardas y otras cosas, corrió la misma suerte; y ahora sucede tambien lo mismo con las nimiedades establecidas en el campo en la última division hecha por la Comision del Ayuntamiento, en lo que probablemente habrá influido el señor alcalde reformador del 39, segun los resultados y sus opiniones en este punto.

Los señores comisionados, como del progreso y como escritores, no han sido consecuentes en su comision con las doctrinas emitidas en su periódico del *Eco del Comercio*, porque, segun ellas, en el sistema representativo se debió dar publicidad al proyecto de la nueva division de Madrid y de su término antes de resolverse por el Ayuntamiento y la Comision el llevarle á efecto, brindando para el mejor acierto á todos los que se creyesen capaces de ilustrar la materia para que dirigiesen sus proyectos particulares al Ayuntamiento, y este los pasase á la Comision; y en su vista eligiese lo que la pareciese mejor, dando cuenta de todo al Ayuntamiento para la debida discusion y resolucion; y tal vez por este medio se hubiera evitado el escollo que ahora se presenta para deshacer lo hecho; resultando la nueva desgracia á que dá lugar la comparacion de ver que el Ayuntamiento y sus alcaldes y comisiones en el campo de Madrid tienen

siempre expeditos los medios para en él establecer el mal, y no los tienen para remediarle despues que le han hecho.

La Comision con su propuesta de la nueva division y autoridades del término de Madrid, y el Ayuntamiento con su aprobacion de la manera que lo han ejecutado, han faltado á sus doctrinas y sistema representativo, y á la publicidad anterior que exige esta clase de negocios para con acierto poder realizarlos.

Tambien ha sido un fatal desengaño para los labradores y habitantes del campo, la indiferencia y abandono que se ha notado despues de los robos en sus posesiones cuando se ha dado parte; igualmente que el reflexionar sobre las penas que han impuesto los señores alcaldes á los dañadores del campo, multando muchas veces en uno ó dos ducados á los cabreros que con sesenta ó mas cabras les han cogido los cuadrilleros pastando en un sembrado; ignorando que esta clase de dañadores se atalaya para que el guarda no los coja de veinte veces una, y que lo hacen siempre con dañada intencion; y que entre los cabreros se paga por cada cabra por lo que nombran *cuarteo*, que es meter su ganado por cierto espacio de tiempo en un sembrado dispuesto al intento que pastan otras cabras, medio real por cabeza. Así es que los tales ganaderos quedan muy satisfechos y contentos con las multas, mediante á que de las veces que no les cogen les resultan 600 reales ahorrados del cuarteo que suplieron los sembrados que se comieron, con la grande ventaja de que no estaban pastados por ningun ganado; y que la vez que les cogieron de las veinte que llevaban haciéndolo, pagaron por cada cabra unos 6 mrs., que es con muy poca diferencia el ducado de multa. ¡Vaya un buen escarmiento para lo que justamente merecian, y para los 6 reales por cabeza, y otras penas terribles pecuniarias y personales, hasta de presidio por muchos años, que señalan las leyes á que se refiere el bando dado por el mismo alcalde constitucional que multa, como varias veces ha sucedido!

No es menos prueba de falta de inteligencia lo ocurrido con varios señores alcaldes de los mas entendidos en los negocios que no son de campo, cuando hablándoles de los robos y otros desórdenes que á mano salva se cometen en él, preguntan muy serios que á dónde estaban los guardas que no impidieron el exceso; como si fuese posible establecer y tener guardas de planton en todos los puntos del campo, y no se burlasen continuamente de ellos los criminales y dañadores, no solo por cogerles las vueltas, como tan fácilmente se consigue en la grande extension de un campo, sino tambien por hacerles resistencia hasta con mano armada, hiriéndoles muchas veces, y en algunas otras dejándolos como muertos ó abrumados, sin que puedan moverse ni resistirlos. Como si los crímenes y daños que en el campo se cometen tuviesen otro freno que el prestigio de su autoridad y la aplicacion de las penas y castigos que señalan las leyes y los bandos que se refieren á ellas, y que ahora mas que nunca ni se observan ni se obedecen, como es público y notorio.

Tambien muchos concejales se obcecan en defender los desaciertos que se cometen con el campo, porque ven y han visto en diferentes Ayuntamientos de diversos matices á un labrador de Madrid, que (sea por prestigio, sea por honradez, sea por riqueza, ó por otras razones que no se alcanzan) ha sido como quien dice, el único concejal de todas las épocas, pareciéndoles que si las providencias y resoluciones sobre el campo fuesen desacertadas, no las hubiera de-

jado tan libremente correr este concejal, siendo como es interesado en todo cuanto concierne al campo.

En primer lugar esto no pasa de una pura presuncion; y respetando los motivos que haya podido tener para semejante conducta este labrador, y separándome igualmente de la calificacion que pueda merecer sobre su inteligencia, acomodamiento, carácter ó ignorancia, á mi noticia no ha llegado hasta ahora, ni á la de ninguno de los labradores, que por este concejal en tantos Ayuntamientos de que ha formado parte se haya presentado ningun proyecto ni mejora radical en beneficio y apoyo de la agricultura y buen gobierno del campo de Madrid; ni en los anales y actas de su municipalidad se tiene tampoco de que consten sus votos particulares contra alguna de tantas providencias perjudiciales al campo y agricultura de Madrid como se han dado por los Ayuntamientos de que ha sido concejal; por lo que es de presumir que su carácter pacífico y honrado mas bien le habrá siempre inclinado á la condescendencia y á creer que no tiene remedio la oposicion, que á presentarse rival de las cortantes espadas que en estas corporaciones como en todas sobresalen con cierto brillo, con el que suelen deslumbrar ó intimidar á los que no tienen la elevacion y temple de alma necesarios para hacerlos callar demostrándoles sus audaces errores y delirios.

Por fin, en el particular yo no sé otra cosa que el haber corrido en los referidos Ayuntamientos sin oposicion los errores que van manifestados, y se prueban en mis últimas representaciones al Ayuntamiento y Diputacion Provincial, sobre la necesidad de restablecer el tribunal de primera instancia único y privativo para el campo y afueras del término de Madrid; asi como tambien cuanto expongo contra su nueva division, tanto en los dos cuarteles y barrios, cuanto en autoridades, distritos y parroquias.

Si en una edad provecta, viviendo siempre en el campo de Madrid, *valen algo doce años de experiencia, robustecidos con la autoridad de su tribunal de primera instancia, y la representacion continua y general de sus labradores, con una buena organizacion personal elementada*; estoy firmemente persuadido á que mi opinion no puede ser indiferente con respecto al campo de la capital, á las personas ilustradas que sin pasion ni prevenciones miren esta materia con la circunspeccion que exige la necesidad de establecer en él el imperio de las leyes, el de la justicia y el de la razon, que tan urgentemente los reclama el sagrado derecho de la propiedad personal y territorial en el campo y afueras del término de la córte.

Labradores del campo de Madrid, por no alargarme mas en una materia tan vasta, que exigiria volúmenes para ser tratada como merece la buena administracion y gobierno de las afueras de la capital del reino; concluyo con daros noticias de las últimas solicitudes, y con manifestaros que me es imposible aun por fechas ó indicaciones el poder daros algun conocimiento de los muchísimos y enérgicos trabajos y representaciones que he empleado con las Córtes, con el superior Gobierno, y con las demas corporaciones y personas influyentes, para que mejorase la lamentable situacion en que yacen en el campo todos vuestros mas caros y preciosos intereses, los cuales se hallan estrechamente unidos con el decoro y prestigio que daría á la córte de España el establecer en él una buena administracion y gobierno; y me lamentaré eternamente de que por desgracia se hayan desatendido en la mayor parte mis jus-

tísimas solicitudes y nobles deseos, de que verdaderamente progresara en las afueras de Madrid una civilizada administracion, digna verdaderamente de la capital del reino. Hé aquí tal vez el principal motivo de no tomar parte en nada nuestro consabido concejal labrador, por mas justo que le parezca ser el negocio, y por mas que le interese, si en su modo de ver se convence de quedar desairado, por mas que activamente gestionase para lograrlo.

Si se desprecia el convencimiento y la razon entre los hombres, y no imperan en los que influyen en el mando ni las leyes ni la justicia, el signo de su influjo será siempre opresivo ó tiránico, intolerante ó violento; y desgraciadas todas las instituciones, las corporaciones, y hasta las personas que, blasonando de mejoras y de ventajas, son en resultados el azote y la destruccion de las clases pacíficas y productoras. = *Juan Santos de Losada.*

Copia de la representacion conciliadora que hizo el que expone al Excmo. Ayuntamiento sobre la nueva division del campo de Madrid para conseguir alguna cosa de lo mucho que el campo necesitaba; á pesar de lo cual nada se obtuvo de S. E.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Don Juan Santos de Losada, representante general de los labradores de la Sociedad del cuartel alto del término de Madrid, á V. E. con el debido respeto expone: Que á la par que siente llamar la atencion de V. E. en cosas que tantas veces por convencimiento tiene V. E. acordadas, se ve precisado á ello con motivo de la nueva demarcacion del término de Madrid, por haberle comisionado al intento la junta general de los labradores sus representados. Vistos por una parte los graves perjuicios que de llevarla á efecto se seguirian á los labradores, y por otra la insignificante variacion que podria hacerse para remediarlos, la que en sustancia nada alteraria la que nuevamente se ha hecho por la Comision, es inevitable para ponerlos en la consideracion de V. E. el hacer una reseña de lo establecido hasta la presente variacion. Innegable es que de tiempo inmemorial se han creado y conservado positivos intereses para los labradores del término de Madrid, con la demarcacion antigua de los dos cuarteles del campo y sus asociaciones; antes la llamada *de hermandad* con un tribunal de primera instancia, cuya jurisdiccion ejercian ellos mismos con sus alcaldes, que ellos tambien se nombraban; y hasta la presente innovacion, la que existia desde que se restableció la Constitucion del año 12, con dos alcaldías constitucionales, una por cada cuartel, nombradas por V. E. entre las de su seno, que, aunque en simulacro, suplían las autoridades antiguas de los labradores; denominada *del cuartel alto* la de la Sociedad que el exponente representa, comprensiva al norte de la línea de los caminos de el Pardo y de Vallecas, en cuya superficie de terreno estan diseminados con sus casas de labor sus representados; pero ahora como siempre, á la trabajada y desgraciada agricultura de Madrid, en todas las variaciones que ha sufrido su campo con las nuevas instituciones se la perjudica en sus intereses, y se la menoscaban con ellas los medios establecidos y conocidos ya de todos para poder conservarlos como merecen, y defenderlos en algun modo. El despojo absoluto de sus antiguos alcaldes y de su tribunal, que por su prestigio de notoriedad pública para toda clase de dañadores y vecinos de la capital, tanto interesaba para el debido respeto de las propiedades del campo, incluidas personas y edificios, ha hecho que no se remedien los ataques que de continuo sufren todos por una numerosa poblacion que en lo general no los respeta; y que contra todas las leyes y debida consideracion á la propiedad, contesta siempre con los insultos mas graduados é insufribles, por lo irracionales y atrevidos; y por desgracia hasta ahora tan necesarias autoridades no se han sustituido bajo de ningun concepto. Si los hombres fuesen exactos y consecuentes en sus ofrecimientos de mejoras y de ventajas segun las nuevas instituciones, este tribunal y autorida-

des debieron ser robustecidas aun mas ampliamente que lo estaban, vistas y conocidas las necesidades del campo respecto de la poblacion de Madrid, y con mas intereses positivos que los que con el referido tribunal y autoridades reportaba la agricultura de la córte; variando cuando mas su forma constitucionalmente, y no de otro modo; y en la misma proporcion que se ha creado y conservado un tribunal y consulado de comerciantes por entender mas particularmente los negocios mercantiles, ¿con cuánta mas razon debió de hacerse lo mismo con los labradores del campo de Madrid, que desgraciadamente tanto lo necesitan, y que de tiempo inmemorial constantemente le han tenido, si es que la agricultura no desmerece por su clase cómparada con la mercantil, nombrando sus autoridades entre los mismos labradores, como lo hacen los individuos del comercio? Pero ha sucedido tan al contrario, que sin el asentimiento de los Ayuntamientos constitucionales á las constantes solicitudes del exponente, la confusion que se siguió con el aumento de intervenciones y de alcaldías establecidas en el campo con la subdivision que de él se hizo entre las autoridades del Ayuntamiento del Estatuto, no solo se hubiera sepultado para siempre la que tuvieron los labradores, sino que se hubieran abandonado intereses tan sagrados, dejando el campo de Madrid á la merced de los criminales y malhechores, como se verificó en el período referido; y esto es desgraciadamente lo que se restablece ahora por la Comision de V. E. en la nueva division del campo y sus cuarteles, con sus seis alcaldías constitucionales, como probará el exponente á V. E., siguiendo á la Comision en sus cuestiones preliminares, y demas puntos que al campo corresponden. Cuantas reflexiones se hacen por la Comision en el referido párrafo de las cuestiones, ninguna es aplicable al campo; *pues ni hay la necesidad de variar sus demarcaciones, ni resultan mejoradas con las nuevas, ni tienen otros escollos conocidos que los creados por las innovaciones, con perjuicio de los infelices labradores del término de Madrid; y así como este y todos los demas razonamientos aplicados á lo interior de la córte llevan el convencimiento hasta la evidencia, aplicados al campo pierden toda la fuerza del raciocinio y de la lógica que á la Comision distingue; y las únicas contradicciones en que se envuelve la Comision relativamente al campo no tienen otro origen que el haberse distraido hasta el extremo de querer aplicar y seguir en él las reglas que se propuso en la division y subdivision de lo interior de la córte; cuando los elementos que forman una cosa y otra son tan diferentes, como expresamente lo confiesa la Comision á la conclusion de su discurso; y para convencerse de ello V. E. no tiene mas que leerle, y llamar su atencion sobre la inmensa distancia y semejanza que les constituyen, por la sencillísima razon de que el campo no es la poblacion, sino todo lo contrario; y es cuanto puede decirse, por ser dos cosas diametralmente opuestas, como en varias ocasiones la Comision nos prueba con sus razonamientos, afirmándonos á la vez la misma *el no querer que se sacrifiquen á la regularidad ostensible en el mapa consideraciones de esfera superior.* ¿Y será justo que, á pesar de semejantes confesiones, se perjudique en tantos intereses á los labradores de Madrid, y se trastornen ó destruyan sus agrícolas sociedades? ¿Seria razonable que esto se permitiera por una ideal materialidad simétrica, que la Comision confiesa en todos conceptos como imposible y de ninguna importancia, como es el que la línea divisoria de los dos cuarteles del campo sea como ha sido siempre del camino de el Pardo y de Vallecas, ó que sea, como la*

Comision quiere, del camino de Alcalá y de Alcorcon? ¿Qué utilidades reporta de tan insignificante variacion ni la administracion pública, ni Madrid, que subsanen los graves perjuicios de los labradores y sus establecidas y antiguas sociedades? *Ningunas*. ¿Y se sacrificarán tan respetables intereses á la division simétrica de lo interior, inaplicable al campo, á donde *no hay* (como la Comision dice) *ni la misma poblacion, ni el área uniforme*, ni ninguno de los elementos que se tomaron por base para la demarcacion interior? Si no hay igualdad de circunstancias, y antes por el contrario son todas desemejantes, tocando los extremos opuestos de poblacion y superficie que se tomaron por tipo para regularizar las divisiones de lo interior, ¿por qué se han de permitir semejantes perjuicios y contradicciones? No puede ser este ni el deseo de V. E. ni el de la Comision; la que solo por el laudable objeto de mejorar las demarcaciones de lo interior de Madrid emprendió el uniformar con ellas tambien las de las afueras, siendo cosas tan imposibles como desemejantes. En igual equivocacion debió caer la Comision respectivamente á las autoridades de las afueras. Ella misma confiesa y dice *que no puede haber uniformidad absoluta*; y se ve probado en la primera aplicacion que hace en la division de los dos cuarteles, constando el uno de 80390 almas, y el otro de 86205; y respectivamente lo mismo sucede con las demas subdivisiones de juzgados, distritos, parroquias y barrios, notándose en algunos de estos la enorme diferencia que va de 1110 almas á la de 2845, entre cuyos extremos hay muchas variedades; y por lo mismo, todo lo que sea dar al que menos tiene con la idea de la uniformidad apetecida, será secundar el objeto de la Comision; lo que sucederá con el cuartel del norte, y los juzgados del Barquillo y Prado si concede V. E. lo que en justicia se le pide, como lo espera el exponente. Sobre los juzgados de primera instancia nada apetece el que expone á nombre de sus representados, sino que siendo de menos almas el juzgado del Barquillo, asi como lo es el del cuartel del norte, es muy justo el que se le apliquen al uno y al otro las que comprende el espacio del barrio suprimido de las afueras de la puerta de Alcalá. Sobre las divisiones de las alcaldías constitucionales á que se sujeta el campo de Madrid, ademas de los perjuicios que á primera vista se presentan por la falta de unidad en la autoridad constitucional de cada uno de los cuarteles, tanto para los bandos del campo, quanto para los nombramientos de guardas y demas actos que á él se refieren, hay los trascendentales de no poder estar al alcance de sesenta ó mas guardas de número y particulares los terrenos de las divisiones y subdivisiones correspondientes á cada una de las seis demarcaciones ó alcaldías, por no ser sugetos capaces de tenerlas presentes en las denuncias de daños de frutos, y otros excesos que ocurren en el campo, de los que tienen que dar parte; y gracias si lo efectúan á una alcaldía sola, cuando para el efecto se les designa. Tambien serian necesarios para cada un alcalde constitucional dos guardas de número y otros dos supernumerarios cuando menos, como se ha graduado siempre; y mucho mas ahora con los juicios de conciliacion, é inacabables ocupaciones de las tales alcaldías del interior, con las que en lugar de cuidar el campo los guardas que pagan los labradores, emplearian todo el tiempo en andar de una audiencia á otra de los seis alcaldes, y de casa en casa todo el santo dia, sin que los alguaciles les permitiesen verlos, como tienen de costumbre en los negocios que no cogen pesetas; y no harian otra cosa que perder el tiempo con el pretexto de las conciliaciones y

ocupaciones referidas : ni los labradores se podrian gravar tampoco con el pago de tantos guardas de número y supernumerarios como los que exigen seis alcaldes tan extensamente ocupados ; y á los guardas de los particulares que autoriza V. E. les sucederia lo mismo , teniendo que abandonar las obligaciones é intereses de las casas de sus amos , que es para lo que los pagan y mantienen ; y todos estos inconvenientes y perjuicios estaban evitados con aplicar el cuartel alto ó del Norte al alcalde constitucional del Barquillo , y á el de el Prado el cuartel bajo ó del Sur , por ser estas dos alcaldías las de menos almas segun el estado de la Comision ; la que debió mejor elegir y establecer un alcalde pedáneo para el campo en cada cuartel , nombrado por sus respectivos labradores , y dedicado exclusivamente á los continuos sucesos del campo , *harto mas frecuentes que los que corresponden á los alcaldes de barrio* ; y dejarian mas expeditas las alcaldías constitucionales de la poblacion para sus conciliaciones y demas inmensos negocios que las abruma en la córte , y las obligan á que no piensen jamas en el campo , y le abandonen de continuo á su suerte , aunque deseen otra cosa ; porque las teorías y pretextos de que se vale la Comision para no establecer las alcaldías pedáneas en el campo de Madrid son tambien aplicables á las de barrio y á todas las demas inferiores en escala , que en la administracion se hallan establecidas , no siendo ninguna única ni independiente de otra en su clase . ¡ Tales son los vacíos que presentan los hombres , aun los mas entendidos y circunspectos , cuando se dejan arrastrar en sus empresas por meras prevenciones ! En las alcaldías de barrio de las afueras es á donde mas particularmente olvida la Comision lo que tenia dicho en sus razonamientos generales *sobre habitantes , área ó extension de terreno , &c. , &c. , lamentándose de que en la poblacion tuviese antes cada un barrio 3500 almas , de las que no puede conocer el alcalde la décima parte de ellas ; causa suficiente , por sí sola , para que no pueda administrarlas bien , debiendo un buen gobierno municipal estrechar el circulo de las divisiones para que el alcalde esté mas cerca de sus encomendados , los inspeccione y los proteja fácil y activamente ; y que ojalá pudiera haber un alcalde de barrio para cada 200 vecinos , y que los magistrados populares se multiplicaran tanto como los ministros del culto* , con otras muchas razones graves y fundadas en que prueba la Comision la necesidad de aumentar las alcaldías de barrio : y sin embargo del buen deseo de la uniformidad simétrica , ha tenido la Comision que contrariarle hasta el extremo de haber dejado barrio en la poblacion interior de 2845 almas y de 1110 ; y no obstante de todo esto , suprime un barrio de las afueras de los siete que antes tenian , siendo el suprimido uno de los mas esenciales y marcados , tan sencillo y fácil de conocer como de administrar , cual es el de las afueras de la puerta de Alcalá por sus grupos de casas , de los que á mayor abundamiento hace mérito la misma Comision , la que le reune á otro tan particular y desconocido como es el de las afueras á Vallecas que no tiene ninguno ; y defendiendo justamente tanto la proximidad y cercanía para que se estreche el círculo de la autoridad , le forma con la incommunicada y extensa área ó línea comprensiva desde el camino de Alcalá hasta el portazgo de las Delicias , paseo del mismo nombre y puerta de Atocha , que es una cuarta parte , la menos relacionada entre sí , del campo y término de Madrid , como se ve tirando la línea de las Delicias á la puerta de Bilbao , camino de Francia , y del de Alcorcon al de Alcalá : y esto á pesar de ser la distancia lo único que debe

tenerse presente en el campo para las divisiones, porque la de la poblacion no rige en las afueras; y como la alcaldía podrá haber recaído tal vez en algun rumbo de las Yeserías, como sucedió, á donde jamas han ido ni irán, por no serles camino que necesiten para nada, los individuos del barrio de las afueras de la puerta de Alcalá, será para ellos tan nula la alcaldía de su barrio ahora como si no existiera, mediante á que no suelen conocer á sus alcaldes porque los barrios de las afueras no los nombran. Estando pues tan claro y concluyente que el barrio afueras á Vallecas no tiene ninguna de las cualidades que la misma Comision establece por fundamento de sus divisiones, nombres y accion, como plenamente se prueba con sus propias manifestaciones, lo está igualmente que su sistema establecido es solo aplicable y ventajoso á lo interior de la poblacion, y todo lo contrario en las afueras; porque *seria ridiculo* (como ella misma dice) *aplicar al campo las reglas de poblado, y que por seguir la angosta faja de un camino, fuesen á otro barrio distante casas vecinas al arrecife*, lo que exactamente sucede con el barrio de que se trata; y por lo mismo deja la Comision al arbitrio de V. E. el alterar lo que creyese mas fácil, oportuno y conveniente; porque á un acuerdo que no sea en un todo acertado, sabe V. E. mejorarle con otro; lo que ha formado y debe formar siempre la divisa de V. E. Suponga V. E. por un momento que, independiente de lo interior para el cálculo de la division del campo, la Comision hubiese propuesto á V. E. la siguiente demarcacion, como única sencilla y nada complicada, que admiten las afueras sin ningun perjuicio de sus vecinos y labradores.

Cuartelès del Norte y Sur del término de Madrid. Su línea divisoria, camino de Vallecas y de el Pardo. *Juzgados de las afueras.* El del Barquillo para el cuartel del Norte, que deben formarle los barrios afueras al Pardo, afueras á Fuencarral y afueras á Alcalá. El del Prado para el cuartel del Sur, que deben formarle los barrios afueras á Alcorcon, afueras á Carabanchel y afueras á Vallecas. *Distritos de las afueras.* El de Palacio, para afueras al Pardo; el del Hospicio, para afueras á Fuencarral; el de la Aduana, para afueras á Alcalá; el del Congreso, para afueras de Vallecas; el del Matadero, para afueras á Carabanchel; y el de Villa, para afueras á Alcorcon. *Parroquias de las afueras.* La de Santiago ó Monjas de Sto. Domingo, para afueras al Pardo. La de S. Antonio Abad, Escuela pia de arriba, ó S. Ildefonso, para afueras á Fuencarral. La de S. José ó Cármen Descalzo, para afueras á Alcalá. La de Capuchinos del Prado ó S. Juan de Dios, para afueras á Vallecas. La de S. Millan ó S. Fernando, Escuela pia de abajo, para afueras á Carabanchel. La de S. Andres ó S. Justo, para afueras á Alcorcon. *Barrios de las afueras.* Afueras al Pardo; desde la puerta de S. Vicente, con inclusion del camino que le da nombre, hasta el borde de la puerta de Bilbao y camino de Francia á Fuencarral. Afueras á Fuencarral; desde la puerta de Bilbao y camino que le da nombre hasta el borde de la puerta y camino de Alcalá. Afueras á Alcalá; desde la puerta y camino que le da nombre hasta la esquina de la ronda del Retiro y Atocha, y borde del camino de Vallecas. Afueras á Vallecas; desde la puerta de Atocha y camino que le da nombre hasta el borde anterior de la misma y camino de Carabanchel. Afueras á Carabanchel; desde la puerta de Atocha y camino que le da nombre hasta el borde de la puerta de Segovia y camino de Alcorcon. Afueras á Alcorcon; desde la puerta de Segovia y camino que le da nombre hasta el borde de la puerta de S. Vicente y camino de el

Pardo. El laudable deseo de la Comision y de V. E. es el expresado en estas divisiones, y no puede ser otro; pues que así se evitan todos los perjuicios, y se satisface completamente la idea de la Comision, siendo insignificante el número de almas de los seis barrios de las afueras para ser aplicados cada uno á cuarteles, juzgados, distritos y parroquias, quedando en contacto y comunicacion en lo posible los habitantes de las afueras con sus cuarteles, autoridades, distritos, parroquias y barrios, tanto en el exterior como en el interior de la córte; sin que tengan que variar para ello ni rumbos, ni caminos en sus diarias y acostumbradas venidas á Madrid, para satisfacer los objetos indicados, que es lo principal y lo que se debe tener presente en las divisiones. — Y en tal concepto: A V. E. suplica readidamente el que tome en consideracion para las afueras de Madrid y sus dos antiguos cuarteles las dos alcaldías pedáneas, y la pequeña modificacion que exige la demarcacion que propone para el campo, la que en todo lo esencial está en armonía con la idea de la Comision y la de V. E.; y si no fuese asi de su aprobacion, á lo menos tenga á bien V. E. el aumentar un barrio mas á las afueras, dividiendo en dos el que se nombra Afueras á Vallecas, uno con el nombre de Afueras á Alcalá, que ha sido el suprimido, comprensivo desde el camino que le da nombre hasta el camino de Vallecas; formándose el de Vallecas solo desde su camino hasta la puerta de Atocha, paseo y portazgo de las Delicias; asi como tambien el que se designe el cuartel del Norte y del Sur del término de Madrid por la línea de los caminos de el Pardo y de Vallecas como anteriormente; y que sus alcaldías constitucionales sean solo una para cada cuartel, segun tiene manifestado; y si, lo que no es de esperar de V. E., no tuviese por conveniente acceder á tan justas solicitudes, díguese V. E. manifestar á la Sociedad que representa los medios de que debe valerse para poder continuar satisfaciendo las necesidades siempre urgentes y perentorias del campo de Madrid que van manifestadas, tanto para los nombramientos de sus guardas, quanto para los bandos y demas procedimientos que exigen la conservacion y custodia de las sementeras y posesiones del campo, por si fuesen conciliables con los deseos de obedecer á V. E., que es el distintivo de los labradores de la Sociedad del cuartel alto del término de la córte. Madrid 7 de enero de 1841. — Excmo. Señor. — *Juan Santos de Losada.*

NOTA. Los anteriores años oficiaba al representante general el secretario del Ayuntamiento lo que éste disponia en el año entrante sobre autoridades del campo, juramento y autorizacion de guardas, remision de bandos para estos y para repartir á los labradores y demas actos que lo exigian; pero hasta el mes de junio inclusive nada ha oficiado la Secretaría al referido representante, estando los guardas sin autorizacion alguna para el presente año, y por consiguiente sin títulos, sin bandos, y sin juramentarse. ¿Si se levantará la cosecha sin realizarlo? ¡Desgraciada agricultura madrileña con tal abandono!

Representacion á la Diputacion Provincial de Madrid por el representante de los labradores de su término.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Don Juan Santos de Losada, representante general de los labradores de la Sociedad del cuartel alto del término de Madrid, á V. E. con el debido respeto expone: Que por un abandono, cuya causa ni se alcanza ni se comprende, yace el campo y término de Madrid siendo presa de rateros y de ladrones, cuya impunidad hace que sufran diariamente toda clase de despojos las posesiones agrícolas, sin que se perdonen frutos de ninguna clase, ni aves, ni animales, saltando cercados continuamente, rompiendo paredes maestras, desmantelando tejados, guardillas, graneros, gallineros y palomares para efectuar los robos; llegando siempre los criminales en sus operaciones nocturnas al extremo de la violencia con fractura, que tanto castigan las leyes; dispuestos á la resistencia contra el pacífico propietario cuando les parece que se les opone, hasta el grado de hacerle víctima, como ellos mismos lo manifiestan en sus conversaciones, como es notorio. El origen de tamañas desgracias en el campo de Madrid no ha sido otro que el haberse suprimido el tribunal de primera instancia que tenian los labradores con el nombre de *hermandad ó alcaldía del campo*, sin haberle sustituido de ninguna manera; el que única y exclusivamente se ocupaba de los malhechores y dañadores de las propiedades agrícolas, cuyo sagrado respeto bajo de ningún concepto ni existe, ni se sostiene desde tan funesto como fatal período; y en lugar de conservar constitucionalmente tan indispensable tribunal en el campo de Madrid por medio de un juez de primera instancia, si no se queria confiar á los labradores su desempeño, aplicándole la fuerza necesaria para celar, vigilar, y rondar de dia y de noche cuanto fuese preciso para el respeto y beneficio de la propiedad agrícola de las afueras, y para el decoro y opinion que exige y corresponde á la capital del reino, á lo menos en su miserable radio de un cuarto de legua que toma su término en los puntos mas distantes; todo se ha abandonado, y hasta ahora nada se ha hecho, en contradiccion de las instituciones nuevas, por los señores Ayuntamientos que se han sucedido desde el del Estatuto inclusive; sea por ignorancia de lo que sucede en el campo, ó por un mal entendido orgullo que aun lo sostiene, despues de tantas manifestaciones como el exponente les ha hecho, ó (lo que es mas verosímil) por un completo abandono, dedicados exclusivamente los concejales á los objetos de lo interior, únicos de que se ocupan, y que son para ellos de preferencia siempre por su amor propio comprometido en este desempeño; y por lo mismo jamas han pensado ni pensarán en el campo ni en sus necesidades, porque no las conocen; y (lo que es aun peor) porque no las quieren conocer, como se ve, despreciando las justas solicitudes del exponente; siendo admirable que tengan siempre medios los Ayun-

tamientos de Madrid para hacer y aumentar los males y las desgracias y los daños de su campo y de su término con las innovaciones, y nunca los tengan para evitarlos ni disminuirlos. Asi sucede con el actual, que mas que ningún otro se desentiende del campo de Madrid, á cuyos labradores debiera proteger segun su instituto y principal deber, si su conducta fuese conforme á las benéficas instituciones que nos rigen, si realmente fuesen una verdad. Prescindiendo el exponente de la copia que acompaña á V. E. de su última representación al Ayuntamiento, despreciada enteramente, no puede hacerlo de la falta que cometen los concejales en el cumplimiento de una de sus principales atribuciones, cual es el no ocuparse activa y prontamente en proporcionar los medios necesarios hasta lograr se respete el sagrado derecho de la propiedad agrícola, asi en frutos como en posesiones y sus efectos; para lo cual no les disculpa la falta de conocimiento en los sucesos del campo despues de habérselos manifestado el exponente con la debida extension y comedimiento; pero no es extraño, cuando se ve que los mismos Ayuntamientos ó concejales escandalosamente han atacado la propiedad agrícola, aun contra lo dispuesto por los tribunales de justicia en las demandas que su conducta ha ocasionado por semejante motivo repetidas veces, que no las designa por no ofenderles con semejantes datos; atropellando y destruyendo con varios pretextos á los labradores sus trabajos y costosas obras, tomando sus tierras sin contar antes con ellos, aunque por temor las cediesen despues algunos de sus dueños; sin haber realizado las expropiaciones segun las leyes despues de haberlas pedido los Ayuntamientos, ni haberles indemnizado los perjuicios que les hicieron antes de pedirlos. O hay que convenirse mas y mas, y persuadirse que el sistema de gobierno actualmente establecido es una superchería, y una solemne mentira la proteccion y ventajas que emanan de él y de las corporaciones influyentes y populares que protegen á los labradores, cuyos intereses inmediatamente les estan encomendados; ó V. E. tiene que ocuparse en hacerlo efectivo en contraposicion de los referidos Ayuntamientos, proporcionando á los habitantes del campo de Madrid y sus labradores todos los elementos que se necesitan para la custodia de sus sementeras y la conservacion y respeto de sus propiedades, frutos y animales domésticos, aves, posesiones y personas; refundiéndose todo esto en una cosa sola, cual es el restablecimiento de su juzgado de primera instancia con la fuerza que necesite para satisfacer tan precisas y perentorias necesidades: exigiéndolo V. E. del Gobierno hasta conseguirlo, por ser tan interesado en ello y en establecer de una vez el orden en las afueras de Madrid por su propio decoro, haciendo desaparezcan tales desórdenes en el campo y término de la capital del reino. Y por último, ya que la division que propuso el exponente al Ayuntamiento ha sido desatendida en todas sus partes; y ya que en lugar de haber brindado á los inteligentes del campo de Madrid á formar sus planes para ella, como debió hacerlo el Ayuntamiento y la Comision para el acierto cuando fué propuesta; asi como tambien para satisfacer al sistema representativo de que tanto se blasona antes de haber resuelto el realizar la defectuosa que en el campo han verificado; hace presente á V. E. el exponente que la única, necesaria y racional division del campo de Madrid, como á V. E. no se le puede ocultar á poco que V. E. llame su ilustrada atencion, es la que manifiesta á la conclusion el que expone. Por lo que á V. E. suplica tenga la dignacion de exigir al Go-

bierno supremo el restablecimiento del tribunal y juzgado de primera instancia que siempre tuvo el campo de Madrid, sea ejercido por sus labradores, ó por un juez letrado que exclusivamente entienda y se dedique al campo y á las afueras del término de la capital; no solo con el número de ministros ó guardas del campo que anteriormente tenia, sino tambien con la fuerza necesaria, sea de ronda de capa ó de otra manera, para que diariamente establezca en las afueras las rondas y puestos de guardia que son inevitables y precisos de noche y de dia para contener á los dañadores y criminales de que tanto abunda la capital del reino. Esto se hace indispensable si se ha de respetar la propiedad como es debido, y se ha de conservar el decoro y el orden que deben observarse en el término de Madrid; dividiéndose su campo en los dos cuarteles segun la línea divisoria de los caminos de el Pardo y de Vallecas, ya sea con los nombres que tuvieron antes de Alto y Bajo, ó ya con los de Sur y Norte que les han puesto ahora; formando los barrios de este juzgado en los dos cuarteles con sus distritos y parroquias del modo siguiente: = Afueras de la puerta de Alcalá: debe componerse este barrio de todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta y la de Recoletos en Madrid; su parroquia, S. José, Cármen Descalzo; su distrito, la Aduana. = Afueras de la puerta de Atocha: debe componerse este barrio de todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta en Madrid; su parroquia, S. Juan de Dios ó Capuchinos del Prado; su distrito, la Inclusa ó el Congreso. = Afueras de la puerta de Toledo: deben componer este barrio todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta y sus contiguos portillos en Madrid; su parroquia, S. Millan; su distrito, el Matadero. = Afueras de la puerta de Segovia: deben componer este barrio todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta y la de la Vega en Madrid; su parroquia, S. Justo; su distrito, la Villa. = Afueras de la puerta de S. Bernardino: deben componer este barrio todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta, la de San Vicente, la de Guardias de Corps y la de la calle Ancha de S. Bernardo en Madrid; su parroquia, S. Marcos ó las monjas de Sto. Domingo; su distrito, Guardias de Corps, Universidad ó Palacio. = Afueras de la puerta de Bilbao: deben componer este barrio todos los vecinos de las afueras que entran naturalmente á sus negocios por esta puerta y la de Sta. Bárbara en Madrid; su parroquia, S. Ildefonso; su distrito, el Hospicio. = Los respectivos vecinos de cada un barrio de las afueras deben elegir cada uno de entre ellos mismos su alcalde de barrio, y de ninguna manera los vecinos y barrios de Madrid, ni el Ayuntamiento; y asi quedaria tal cual arreglado el campo de Madrid, y no de otro modo: lo que debe admitirse y solicitarse por V. E. del Gobierno, si es que entre nosotros se ha de preferir lo bueno, prescindiendo, como es justo, del que lo proponga, aunque sea contrario á lo dispuesto por las autoridades y corporaciones. El no proponer en la enunciada representacion tan obvio y sencillo plan, fué por contemporizar con el Ayuntamiento para lograr algo de lo que se le pedia, aunque ha sido inútil, como siempre, si se contrarian en algun modo sus acuerdos, aun los mas patentemente desacertados. Madrid 27 de mayo de 1841. = *Juan Santos de Losada.*

SERENÍSIMO SEÑOR.

Don Juan Santos de Losada, representante general de los labradores de la Sociedad del cuartel alto del término de Madrid, á V. A. con el debido respeto expone: Que hasta la fecha en vano se ha ocupado de no omitir medio con las corporaciones influyentes para el arréglo de ordenanzas rurales y para el establecimiento del órden y buen gobierno en el campo y término de la córte, como lo prueban las continuadas solicitudes que desde el año de 1836 les ha dirigido; entre ellas las dos últimas representaciones al Ayuntamiento y Diputación Provincial, que impresas acompaña á V. A. para su conocimiento. Deber es de estas corporaciones el interesarse bajo todos conceptos en realizarlo; tanto porque expresamente de preferencia están encargadas de la conservacion y fomento de la agricultura y de sus labradores, cuanto porque igualmente deben estar demasiado interesadas con las nuevas instituciones en que se establezca en la córte de España el brillo, decoro y buen gobierno que de necesidad exigen sus afueras. Pero temeroso de que tengan igual suerte que la que han tenido hasta ahora con ellas sus trabajos, y deseoso de que se realice de una vez el buen éxito que en esta parte reclama la capital del reino; y siendo en su concepto indispensable para conseguirlo el restablecimiento ó sustitucion del tribunal de primera instancia privativo del término de Madrid, independiente en un todo de las alcaldías y de los de su clase en la poblacion, como lo exigen las circunstancias particulares que le acompañan, y el ser una córte que debe hacer la excepcion de la regla entre todos los pueblos y capitales de las provincias;— A V. A. suplica rendidamente tenga la dignacion de hacer formar las ordenanzas rurales, y de restablecer en las afueras del campo y término de Madrid el juzgado de primera instancia que va manifestado, con todos los medios de que necesita para realizar el buen gobierno, lustre y decoro que merece fuera de sus muros la córte de la heróica Nacion Española, en cuyas glorias está V. A. tan interesado: proponiéndolo á las Córtes en el proyecto de la nueva ley de Ayuntamientos que se prepara por el ilustrado Gobierno de V. A. Madrid 23 de junio de 1841. = Sermo. Señor. = *Juan Santos de Losada.*

***Excma. Comision nombrada por el Gobierno
para redactar la nueva ley de Ayuntamientos.***

Don Juan Santos de Losada, representante general de los labradores de la Sociedad del cuartel alto del término de Madrid, á V. E. con el debido respeto expone: Que las representaciones que acompaña darán á V. E. todos los antecedentes necesarios para que con su ilustrado patriotismo y justificacion tome V. E. en consideracion el abandono y necesidades del campo y afueras de la capital; cuyo lustre, decoro y opinion, no menos que los intereses agrícolas, reclaman el orden, una buena y escogida administracion, y una autoridad particular exclusiva, y sin ninguna otra atencion, para que constantemente se ocupe en su conservacion y fomento, y en hacer observar la Constitucion y las leyes infringidas y sin ningun efecto en el campo y afueras de Madrid. = Por todo lo cual á V. E. suplica tenga la dignacion de proponer cuanto al intento contemple justo y necesario para que en la nueva ley de Ayuntamientos resulte en el de Madrid la particular eleccion del juzgado suprimido de primera instancia para el campo y afueras de su término, elementado y facultado de cuanto se necesite para poder satisfacer las necesidades indicadas en beneficio de la propiedad y del decoro de la córte; pues á la ilustrada penetracion de V. E. no se le puede ocultar que la capital del reino es única y excepcional en asunto de tanta importancia, y que no cabe comparacion con las demas capitales y pueblos de la Monarquía, con quienes no tiene ninguna identidad de circunstancias; y siendo absolutamente diferentes, exigen tambien una medida particular. Madrid 23 de junio de 1841. = *Juan Santos de Losada.*

AUGUSTO CONGRESO.

Don Juan Santos de Losada, representante general de la Sociedad de labradores del cuartel alto del término de Madrid, con el debido respeto expone: Que las solicitudes impresas que acompaña prueban hasta la evidencia que no se han satisfecho hasta ahora las necesidades que abruma al campo de Madrid, y le presentan en el mayor desorden y abandono. Y reclamando imperiosamente las afueras de la capital el remedio de tamaños males, igualmente que el brillo y decoro en ellas que corresponde á la dignidad del Gobierno de una córte como la española; estando sus representantes mas interesados que todos los demas ciudadanos en su cultura, orden y buen régimen administrativo, y en que todo se distinga de los demas pueblos de la Monarquía dentro y fuera de sus muros; = Suplica al augusto Congreso el que no omita medio para verificarlo de los muchos de que dispone y oportunamente aplica, llegado que sea el tiempo en que el Gobierno proponga á las Córtes, como se espera, el proyecto de la nueva ley de Ayuntamientos. Madrid 23 de junio de 1841. = *Juan Santos de Losada.*